

**AJUSTES POR INFLACIÓN EN LAS
CAJAS DE COMPENSACIÓN
(Concepto CCTCP 160 de Febrero 12 de 1998)**

CONSULTA

1. Si la cuenta de Reserva Legal constituida en el patrimonio de las Cajas de Compensación Familiar debe ajustarse por inflación, con las que conforman el Grupo Revalorización del Patrimonio, y
2. Si el remanente que deben apropiar las entidades mencionadas debe tomarse a valores corrientes o a valores ajustados por inflación.

CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública aprobó el siguiente concepto:

1. De conformidad con el artículo 51 del Decreto 2649 de 1993 reglamentario de la contabilidad en general en Colombia, el ajuste por inflación de las cuentas del patrimonio se registra como un aumento en la cuenta de revalorización del patrimonio con contrapartida a la cuenta de corrección monetaria en el estado de resultados.

El artículo 90 ibídem contempla que “La revalorización del patrimonio refleja el efecto sobre el patrimonio originado por la pérdida del poder adquisitivo de la moneda...” (El subrayado no es del texto)

Por su parte, el artículo 95 ídem considera que “Al practicar los ajustes por inflación, del patrimonio se debe excluir también los rubros correspondientes a valorización de activos, “good will”, “know how” y demás partidas estimadas que no hayan sido producto de una adquisición efectiva”.

Por consiguiente, teniendo presente que el Decreto en mención, de conformidad con el artículo 2, debe ser aplicado por todas las personas que de acuerdo con la ley estén obligadas a llevar la contabilidad, dentro de las cuales se encuentran las Cajas de Compensación, y lo regulado por los artículos transcritos, la cuenta de reserva legal si debe ajustarse por inflación y para el registro correspondiente afectarse el rubro de Revalorización del Patrimonio.

2. Retomando el artículo 51 del Decreto 2649 mencionado, vemos que la norma legal expresa concretamente que “los estados financieros se deben ajustar para reconocer el efecto de la inflación, aplicando el sistema integral...”; además se precisa en los artículos 107 y 108, que anual o mensualmente según corresponda, se ajustan todas las cuentas de ingresos, costos y gastos.

El artículo 109 del mismo decreto dice que “las partes contabilizadas como crédito en la cuenta de corrección monetaria, menos los débitos registrados en dicha cuenta, constituyen la utilidad, excedente, o pérdida por exposición a la inflación, para efecto de la determinación de la utilidad o excedente del respectivo período”. (El subrayado no es del texto)

El Plan Unico de Cuentas aplicable para el Sistema de Compensación Familiar, describe para la cuenta REMANENTES (DEFICIT) que es la diferencia entre los ingresos y los egresos del ejercicio contable.

En consecuencia, las normas contables definen que para la aplicación de los remanentes obtenidos por las Cajas de Compensación se deben utilizar las partidas debidamente ajustadas por inflación.